

QUILMES, 24 DE MAYO DE 2022

VISTO el Expediente 827-1331/22, y

CONSIDERANDO

Que la aprobación y vigencia de los programas de las materias dictadas en la Universidad resulta fundamental para la administración curricular de las carreras, la organización de exámenes libres, la tramitación de equivalencias y la gestión de movilidades.

Que no existe una norma que unifique los criterios respecto de la tramitación de los programas de las materias presenciales y virtuales.

Que actualmente hay prácticas disímiles entre las unidades académicas, que es necesario reconducir para dotar de mayor claridad y previsibilidad a los procedimientos académicos-administrativos.

Que asimismo resulta fundamental garantizar la disponibilidad y el acceso público a los programas de los cursos.

Que en el caso de las carreras virtuales, según establece el Sistema Institucional de Educación a Distancia -SIED- (Res. CS 452/17), el Programa de un curso guarda relación con el material didáctico del mismo y se complementa con un Plan de Trabajo, entendido éste como la “herramienta privilegiada de organización y planificación de la cursada”, donde se “organiza en forma secuencial la agenda de enseñanza de cada curso”.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado del Consejo Superior ha emitido despacho favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Todos los cursos de grado y pregrado en la Universidad, cualquiera sea la modalidad de enseñanza, deben tener un Programa confeccionado por los/as profesores/as que dictan el curso y entregado a la Dirección de su carrera, diploma o ciclo.

ARTICULO 2º: En el caso de carreras de modalidad virtual el programa deberá estar unificado por asignatura y será complementado por un Plan de Trabajo que debe entregarse para cada período en que se dicta la asignatura.

ARTICULO 3º: Las direcciones de carrera, diploma o ciclo solicitarán a las áreas disciplinares o a los equipos docentes que corresponda, la elaboración de 1 (un) Programa para exámenes libres para cada una de las asignaturas previstas en los planes de estudios y/o incorporadas en las ofertas académicas.

ARTICULO 4º: Los programas regulares y de exámenes libres deberán ser elevados al Consejo Departamental o de Escuela para su tratamiento y aprobación, según lo previsto en el artículo 75º inciso k), del Estatuto de la UNQ.

ARTICULO 5º: Los programas deben respetar los contenidos mínimos establecidos en el Plan de Estudios al que refieren y, en el caso de las carreras virtuales, ajustarse a lo pautado en la Material Didáctico elaborado institucionalmente para la asignatura.

ARTICULO 6º: Cada unidad académica, a través de sus consejos, podrá establecer un formato para la presentación de programas. Entre los datos solicitados se incluirá: nombre de la materia, año/período, carga horaria total, contenidos, bibliografía obligatoria, modalidad de enseñanza y forma de evaluación y acreditación, la cual deberá ajustarse al Régimen de Estudios.

ARTÍCULO 7º: Los programas para regulares tendrán una vigencia de 3 (tres) años, sin perjuicio de la posibilidad de presentar un nuevo programa antes de la pérdida de su vigencia.

ARTÍCULO 8º: Los programas para exámenes libres tendrán una vigencia de 4 (cuatro) años, siempre y cuando no se produzca una modificación curricular que altere los contenidos mínimos de la materia.



ARTICULO 9º: Todos los programas aprobados deberán estar a disposición en el Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes (RIDAA).

RESOLUCION (CS) Nº: **171/22**